



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0998**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

29 NOV 2019.

VISTOS:

Escrito de Registro N° 08404 de fecha 25 de octubre del 2019; Informe N° 0713-2019-GRP-440010-440015-40015.01 de fecha 29 de octubre del 2019; Informe N° 059-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 06 de noviembre del 2019; Memorándum N° 267-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de noviembre del 2019; Escrito de Registro N° 08699 de fecha 11 de noviembre del 2019, Informe N° 0747-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de noviembre del 2019; Informe N° 043-2019/GRP-440010-440015-440015.03-J.R.R.R. de fecha 25 de noviembre del 2019; Memorándum N° 277-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de noviembre del 2019; Informe N° 0789-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de noviembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de noviembre del 2019 y demás actuados en setenta y cinco (75) folios;

CONSIDERANDO:

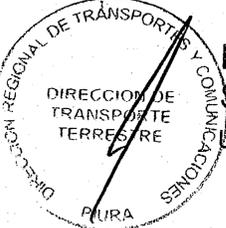
Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 533-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de julio del 2018 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, teniendo como punto de origen: Sechura y como punto destino: Piura y viceversa.

Que, en fecha 25 de octubre del 2019, la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** ha presentado escrito de registro N° 08404 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** en reemplazo de las unidades vehiculares N° **P2G-961** y **P2I-969**.

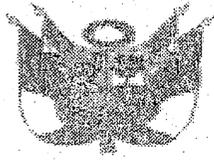
Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente de las unidades vehiculares N° **P2J-958** y **P1U-958** ofertadas por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la sustitución de flota vehicular solicitada.

Que, con Informe N° 059-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 06 de noviembre del 2019, el inspector designado por la Unidad de Fiscalización ha informado que, en la fecha se apersonó al local ubicado en Prolongación Av. Sullana Norte al costado del Cementerio San Miguel Arcángel (FRENTE AL VIVERO DE FLORES) a fin de realizar la diligencia denominada inspección ocular; sin embargo, las unidades vehiculares N° **P2J-958** y **P1U-958** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** no se presentaron a la inspección programada.

Que, a través del Escrito de Registro N° 08699 de fecha 11 de noviembre del 2019, la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** ha



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0998** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 NOV 2019**

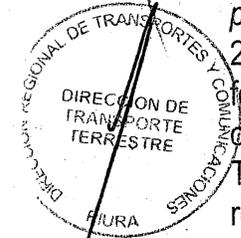
solicitado reprogramación para la inspección ocular, en razón de que, en la fecha programada para la diligencia, los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** fueron atacados en la carretera del Caserío Onza de Oro a Bernal en sentido Sur a Norte, adjuntando Copia Certificada de la Denuncia Policial interpuesta en fecha 06 de noviembre ante la Comisaría PNP de Bernal.

Que, ante la solicitud de reprogramación de inspección ocular y estando a lo consignado en la Copia Certificada de la Denuncia Policial interpuesta en fecha 06 de noviembre ante la Comisaría PNP de Bernal, señalando que el día 06 de noviembre del presente año a horas 04:45 fueron atacados: "(...) siendo el caso que el día de la fecha (06 NOV 2019) a horas 4:45, en circunstancias que, el bus de placa de rodaje N° **P1U-958**, conducido por **ELMER GUSTAVO COVEÑAS JUAREZ** se desplazaba por la carretera del Caserío Onza de Oro a Bernal, sujetos desconocidos ocultos entre los matorrales le habrían arrojado una piedra y le habrían roto un vidrio, lado lateral de su vehículo; posteriormente al bus de placa de rodaje N° **P2J-958**, que era conducido por **JUAN SERNAQUE ALBINES**, en el mismo trayecto también sufrió la rotura de un vidrio lateral del citado vehículo(...)", y considerando que dicha información se ha corroborado con un documento público, en virtud del Principio de Presunción de Veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", la Unidad de Autorizaciones y Registros procedió a expedir el Informe N° 0747-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de noviembre del 2019, concluyendo y recomendado reprogramar fecha de Inspección Ocular, a fin de verificar si las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** cumplen con las exigencias técnicas para la prestación de servicio, sugerencia acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, cursando el Oficio N° 1929-2019/GRP-440010-440015 de fecha 13 de noviembre del 2019 comunicando a la recurrente que la referida diligencia se llevaría a cabo el día Jueves 21 de noviembre del presente año a horas 10:00 am.

Que, con Informe N° 043-2019-GRP-440010-440015-440015.03-J.R.R. de fecha 25 de noviembre del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del mismo día, tanto la unidad vehicular de placa de rodaje **P2J-958** como el vehículo de placa de rodaje N° **P1U-958** presentan la siguiente observación de carácter técnico: el ancho de asiento por pasajero es de cuarenta y tres (43) cm.

Que, de lo comunicado mediante las Actas de Verificación de Inspección Ocular de fecha 21 de noviembre del 2019, mismas que obran a folios sesenta (60) y setenta (70), se evidencia que, la empresa no ha cumplido con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas a los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0998**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 NOV 2019**

de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que ostentan atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa **MONTERO** resulta en **IMPROCEDENTE**.



Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

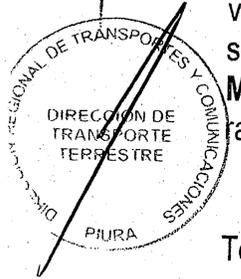
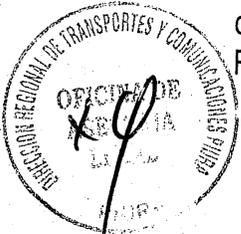
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Sustitución de Flota Vehicular ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** en reemplazo de las unidades vehiculares N° **P2G-961** y **P2I-969 MONTERO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** en su domicilio legal ubicado en Calle Huaraz S/N del Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Piura y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

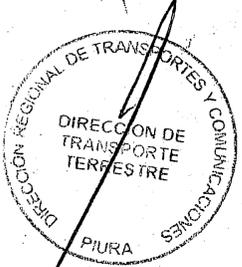
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0998** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

29 NOV 2019

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 97569